MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 150

(20 JUN 2024)

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 631"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 110 de 2022; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 1-2021-42197 del 30 de noviembre del 2021** (VITAL No. 4800090063683521001 del 27 de noviembre de 2021), el señor Henry Hurtado Villarruel, representante legal de la sociedad **COLOMBIAN GOLD TRADING COMPANY S.A.S.** con NIT. 900.636.835-8, solicitó la sustracción **definitiva** de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Explotación de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concesibles – Titulo minero HJR-15341X*", en el municipio de Quibdó (Chocó).

Que, si bien la solicitud de sustracción fue presentada durante la vigencia de la Resolución 1526 del 2012, a través del **radicado No. E1-2022-05146 del 14 de febrero del 2022** (VITAL No. 3500090063683523001 del 15 de mayo de 2023), la sociedad **COLOMBIAN GOLD TRADING COMPANY S.A.S**. solicitó acogerse al régimen de transición establecido en el inciso 3° del artículo 27 de la Resolución 110 de 2022.

Que, por medio del **radicado No. E2-2022-01179 del 14 de marzo del 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió a la sociedad para que presentara copia del Contrato de Concesión Minera No. HJR-15341X y el anexo de la base cartográfica en formato digital.

Que, a través del **radicado No. 01-2022-11614 del 05 de abril del 2022** (VITAL No. 4800090063683522001 del 27 de mayo de 2022), la sociedad **COLOMBIAN GOLD TRADING COMPANY S.A.S**. allegó la información requerida.

Que, mediante el **radicado No. E1-2022-15890 del 10 de mayo de 2022** (VITAL No. 3500090063683522001 del 05 de mayo de 2022), la sociedad **COLOMBIAN GOLD**

TRADING COMPANY S.A.S. allegó nuevamente la documentación asociada a su solicitud de sustracción.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6° y 7° de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por el inciso 1° del parágrafo transitorio del artículo 8° de la Resolución 110 de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 191 del 22 de junio de 2022,** por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 631** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 24 de junio de 2022, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 28 de junio de 2022.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCO-, mediante el radicado No. 21002022E2010379 del 16 de septiembre de 2022, remitido al correo electrónico contacto@codechoco.gov.co; a la alcaldía municipal de Quibdó (Chocó), mediante el radicado No. 21002022E2010381 del 16 de septiembre de 2022; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002022E2010375 del 16 de septiembre de 2022, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduría.gov.co.

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible[1].

Que, mediante el **radicado No. 2022E1023143 del 07 de julio de 2022** (VITAL No. 3500090063683523002 del 14 de agosto de 2023), la sociedad **COLOMBIAN GOLD TRADING COMPANY S.A.S**. informó que la *"... solicitud de sustracción definitiva NO es de 1000 hectáreas sino de 81 hectáreas más 1.437 metros cuadrados..."*.

Que, los **días 17, 18 y 19 de octubre del año 2022,** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos practicó una visita técnica al área solicitada en sustracción, así como a su área de influencia. Durante la visita técnica realizada, se evidenció el desarrollo de actividades mineras dentro del área solicitada en sustracción, así como en su área de influencia.

Que, con fundamento en lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 15 de la Resolución 110 de 2022, por medio del **radicado No. 21022023E2027106 del 14 de agosto de 2023,** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos convocó a la sociedad **COLOMBIAN GOLD TRADING COMPANY S.A.S**. a una reunión de requerimiento de aclaración o complementación de información.

Que, a través del **radicado No. 2023E1037691 del 18 de agosto de 2023** (VITAL No. 3500090063683523003 del 22 de agosto de 2023), el señor Henry Hurtado Villarruel, representante legal de la sociedad **COLOMBIAN GOLD TRADING COMPANY S.A.S.**, confirmó su asistencia y la de seis (6) acompañantes a la reunión convocada por esta entidad.

[1] https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/07/Auto-191-del-2022.pdf

Que, mediante el **radicado No. 21022023E2028548 del 23 de agosto del 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos comunicó a la sociedad que la reunión fue reprogramada para el día 24 de agosto de 2023.
Que, por medio del **radicado No. 2023E1038477 del 23 de agosto de 2023** (VITAL No. 3500090063683523004 del 25 de agosto de 2023), el representante legal de la sociedad confirmó su asistencia a la reunión convocada, junto con seis (6) asistentes más.

Que, el día **24 de agosto de 2023,** fue llevada a cabo la reunión de información de que trata el artículo 15 de la Resolución 110 de 2022, en el marco de la cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos efectuó 16 requerimientos que la sociedad **COLOMBIAN GOLD TRADING COMPANY S.A.S.** debía atender dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de las decisiones adoptadas en el marco de la reunión de información.

Que, de conformidad con el inciso 4° del mencionado artículo 15, las decisiones adoptadas fueron notificadas verbalmente durante la mencionada reunión y, al no haberse interpuesto recursos en su contra, quedaron en firme el 25 de agosto de 2023.

Que, mediante el **radicado No. 21022022E2022458 del 31 de agosto del 2023,** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dio respuesta al radicado No. 2022E1023143 de 2022, informando que, una vez verificado el Auto de Inicio No. 191 del 22 de junio 2022, así como los documentos allegados por la sociedad, se evidenció que la solicitud de sustracción señalaba que *"El área a sustraer definitivamente comprende una extensión de 1000 ha, que incluye el área del contrato de concesión minera HJR-15341X (...)"* y que, no obstante, *"La decisión de esta autoridad, se basará en la información técnica que se evalúe cartográficamente y a partir de los componentes biótico y abiótico que haya remitido. Dicho lo anterior, la decisión tendrá en cuenta las coordenadas remitidas."*

Que, teniendo en cuenta que las decisiones adoptadas durante la reunión de información quedaron en firme el 25 de agosto de 2023, el plazo de un (1) mes que fue otorgado finalizó el 25 de septiembre de 2023, sin que la sociedad **COLOMBIAN GOLD TRADING COMPANY S.A.S.** hubiese presentado oportunamente solicitud de prórroga alguna o la información que le fue requerida.

Que, con posterioridad al vencimiento del plazo de un (1) mes, a través de los **radicados No. 2023E1046583 del 05 de octubre de 2023** (VITAL No. 3500090063683523006 del 02 de octubre de 2023) y **2023E1047462 del 10 de octubre de 2023** (Vital No. 3500090063683523005 del 02 de octubre de 2023), la sociedad **COLOMBIAN GOLD TRADING COMPANY S.A.S.** solicitó *"... un tiempo adicional de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo dado en la reunión cebrada el día 24 de Agosto de 2023, para atender, ajustar y entregar el documento de sustracción definitiva solicitado."*

Que, más de tres (3) meses después del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, mediante los **radicados No. 2023E1060509 del 26 de diciembre de 2023** (VITAL No. 4800090063683523001 del 26 de diciembre de 2023) y **2023E1060878 del 29 de diciembre de 2023** (VITAL No. 3500090063683524001 del 13 de febrero de 2024), la sociedad **COLOMBIAN GOLD TRADING COMPANY S.A.S.** presentó información técnica relacionada con su solicitud de sustracción.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° parágrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, y siguiendo el procedimiento reglamentado mediante la Resolución 110 de 2022, durante la reunión de información de que trata el artículo 15 de la Resolución 110 de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a la sociedad **COLOMBIAN GOLD TRADING COMPANY S.A.S.**, para que, dentro del término de un (1) mes, allegara información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción definitiva.

Que, pese a lo anterior y a que, como se señaló anteriormente, el plazo otorgado a la sociedad finalizó el 25 de septiembre de 2023, esta Dirección evidenció que dentro del expediente SRF 631 **no obra ningún soporte documental** que dé cuenta de que la sociedad **presentó oportunamente** alguna solicitud de ampliación de dicho plazo,

ni la información técnica requerida durante la reunión celebrada el 24 de agosto de 2023.

Que, en consecuencia, resulta pertinente recordar lo dispuesto en los incisos 8° y 10° del artículo 15 de la Resolución 110 de 2022, citados a continuación:

> *"El peticionario contará con un término no mayor a un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la Autoridad Ambiental, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. (...)*
>
> *En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el presente artículo, la autoridad ambiental competente ordenará el archivo de la solicitud y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley (...)".*

Que el mencionado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 señala lo siguiente:

> *"**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** (Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga** hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que, al no haber sido satisfechos **oportunamente** los requerimientos efectuados durante la reunión de información llevada a cabo el 24 de agosto de 2023 y al no haberse solicitado **oportunamente** la ampliación del plazo concedido hasta por un periodo de tiempo igual al inicialmente otorgado, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud presentada por sociedad **COLOMBIAN GOLD TRADING COMPANY S.A.S.**, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del proyecto "*Explotación de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concesibles – Titulo minero HJR – 15341X*". En consecuencia, se procederá a ordenar el archivo del expediente SRF 631.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 631"

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la sociedad **COLOMBIAN GOLD TRADING COMPANY S.A.S.**, con N.I.T. 900.636.835-8, para la sustracción definitiva de 58,3867 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del proyecto "*Explotación de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concesibles – Titulo minero HJR – 15341X*" en el municipio de Quibdó, Chocó.

ARTÍCULO 2. ARCHIVAR el expediente **SRF 631**, una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 3. INFORMAR a la sociedad **COLOMBIAN GOLD TRADING COMPANY S.A.S**, que, sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud de sustracción, con el lleno de los requisitos exigidos por la Resolución 110 de 2022 o por la norma que la sustituya, derogue o modifique.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **COLOMBIAN GOLD TRADING COMPANY S.A.S.**, con N.I.T. 900.636.835-8, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con los artículos 67 a 69 del y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCO-, al municipio de Quibdó (Chocó) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. De conformidad con el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 JUN 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Miranda / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF 631
Auto:	*"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 631"*
Solicitante:	COLOMBIAN GOLD TRADING COMPANY S.A.S.
Proyecto:	Explotación de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concesibles – Titulo minero HJR – 15341X